



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion del reino con fecha 14 del anterior me comunica la real orden siguiente:

Excmo. Sr. En circular separada de esta se previene que en las relaciones periódicas de cultivos, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se expresen también los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado à este ministerio. Al efecto la Reina (que Dios guarde) ha tenido à bien mandar:

1.º Que los alcaldes y empleados del ramo den conocimiento à V. E. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con expresión de sus principales circunstancias.

2.º Que al transmitir V. E. á este ministerio el aviso del suceso, manifieste su origen, estension, perjuicios aproximados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para evitar la propagacion de los incendios y reparar sus efectos.

De real orden ha dado à V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

gencia y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus ayuntamientos y empleados del ramo de montes, y que tenga el mas exacto cumplimiento, à cuyo efecto los alcaldes me darán inmediatamente parte siempre que ocurra algun incendio de los que cita la anterior real disposicion, haciéndolo al propio tiempo al perito agrónomo del distrito, para que ponga en noticia de estas oficinas cuantos datos se exigen en la misma. Madrid 20 de julio de 1848.—El conde de Valhermosa.

El Excmo. señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 10 del actual me dice de real orden lo siguiente:

- » He dado cuenta à S. M. de la consulta hecha por algunos gefes políticos sobre si el ministerio que, segun el artículo 2.º del reglamento de 8 de abril último, han de formar los ayuntamientos para la clasificacion de los caminos, ha de hacerse en los distritos municipales ó en las varias poblaciones por el alcalde del distrito para todo él, ó por los alcaldes por cada una de cada poblacion en particular, y S. M. se ha servido resolver que en atencion à que los ayuntamientos han de someterse à la deliberacion de los ayuntamientos para que den su dictamen sobre la utilidad de la clasificacion de cada camino no con arreglo à lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de dicho reglamento, y teniendo en

«sente que estas corporaciones se reúnan y de-
 «liberan en la capital del distrito municipal;
 «que deben formarse los indicados itinerarios
 «por el alcalde principal, oyendo á los pedáneos
 «con los datos que estos le suministren y con
 «los que adquiera por sí mismo si lo creyere ne-
 «cesario ó conveniente para mayor exactitud.»

Y para inteligencia de los alcaldes de los
 pueblos de esta provincia de mi mando, lo il-
 serto en el presente periódico oficial á fin de que
 se cumpla lo dispuesto por S. M. Madrid 20 de
 julio de 1848 —*Conde de Vistahermosa.*

El señor gobernador militar de esta plaza
 me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.—Adjunta remito á V. E. copia
 de la real orden de 14 del actual, por la que se
 manda que los gefes y oficiales de reemplazo se
 reúnan para el dia primero del próximo agosto
 en los depósitos que la misma señala, rogándole
 se sirva disponer que lo mas pronto posible se
 inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á
 fin de que pueda llegar á conocimiento de los
 interesados que se hallen en los pueblos de ella.
 Y se publica en el Boletín oficial para los
 efectos arriba expresados.—Madrid 23 de julio
 de 1848 —*Conde de Vistahermosa.*

Real orden que se cita.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Es-
 tado mayor.—El Excmo. señor ministro de la
 guerra en 14 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para poder utilizar con todo co-
 nocimiento los servicios de los gefes y oficiales
 del ejército que se hallan en situación de reem-
 plazo, no procedentes de la revalidación consi-
 guiente al real decreto de 17 de abril, ha teni-
 da á bien la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el
 parecer del consejo de ministros resolver.

1.º Que en el depósito de Almagro se reu-
 nan además de los gefes y oficiales de reempla-
 zo en Castilla la Nueva, los de Andalucía, Estre-
 madura, y comandancias generales de Albacete,
 Murcia y Alicante.

2.º Que se establezcan otros dos depósitos,
 uno en Medina del Rio Seco para los gefes y ofi-
 ciales de reemplazo en Castilla la Vieja, Burgos,
 Galicia y provincias Vascongadas, y el otro en
 Daroca para los de Aragón, Navarra, Cataluña
 y comandancias generales de Valencia y Cas-
 tilla.

3.º Que para el dia 1.º de agosto próximo se
 hallen definitivamente instalados estos depósitos
 marchando á ellos inmediatamente todos los gefes
 y oficiales á quienes corresponde, á excep-
 cion únicamente de algunos que tal vez por cau-
 sas físicas ú otras que sean con dignas de con-
 sideracion se hallen imposibilitados de verifi-
 carlo á juicio de los capitanes generales.

4.º Que los gefes y oficiales reunidos en los
 depósitos, gocen los cuatro quintos de sus res-
 pectivos haberes.

5.º Que los capitanes generales hagau cum-
 plir sin demora lo prevenido en esta real orden
 y los de Castilla la Vieja y Aragón propongan
 respectivamente con la mayor brevedad los co-
 mandantes generales de los depósitos, tomándo-
 los entre los generales ó brigadieres de cuartel á
 fin de que reúnan la autoridad práctica de man-
 do, inteligencia y demás facultades que sean ne-
 cesarias.

6.º Que los gefes y oficiales reunidos en los
 depósitos se ocupen únicamente incensantemen-
 te y metódicamente en conferencias y acade-
 mias, sobre las materias de su obligacion para lo
 cual los comandantes generales de los depósitos
 establecerán el sistema conveniente que some-
 terán á la aprobacion de los respectivos capita-
 nes generales, los cuales darán cuenta de to-
 do á S. M.

7.º Que el intendente general militar espi-
 da por su parte las órdenes necesarias para las
 revistas de comisario de los depósitos, puntual
 pago de su haberes y demas que le corres-
 ponda.

De real orden lo digo á V. E. para su cono-
 cimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que disponga
 que todos los gefes y oficiales de reemplazo en
 Castilla la Nueva, que con cualquier motivo se
 encuentren en esta capital ó su provincia mar-
 chen al depósito de Almagro en el que deberán
 hallarse precisamente el dia 1.º del próximo
 agosto, exceptuándose únicamente de esta me-
 dida los que desempeñen alguna comision de
 servicio activo. Si hubiere alguno ausente neci-
 saria temporal se le considerará terminado. Para
 llevar á efecto la presente soberana resolucion
 me remitirá V. S. con toda brevedad una rela-
 cion de los que se hallen comprendidos en ella
 para expedir los correspondientes pasaportes.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de
 julio de 1848.—El conde de Mirasol.—Señor ge-

netal gobernador de esta plaza. — Es copia. — El general gobernador, Calonge.

GOBIERNO SUPERIOR DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO

Habiéndome encargado del gobierno superior de policía de esta provincia, que S. M. la Reina (O. D. G.) se ha dignado confiar por real decreto de 15 del corriente mes, lo pongo en conocimiento de los alcaldes de los pueblos comprendidos en la misma, para que desde luego se dirijan a mi autoridad en todo lo relativo a la seguridad individual y del estado.

Madrid 22 de julio de 1848. — José Ferrandez Enciso.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de fincas del estado con fecha 25 de junio último me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda, se ha comunicado a esta direccion general con fecha 13 del corriente la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar la circular a los intendentes de las provincias propuesta por esa direccion general con fecha 4 de marzo último, disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de fincas del estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos para evitar los inconvenientes que resultan de recibir estos. — De real orden lo comunico a V. E. para los efectos correspondientes.»

La circular que se cita en la preinserta real orden es como sigue:

«Deseosa la direccion general de mi cargo de secundar los deseos del gobierno y que la recaudacion de las rentas de los ramos puestos a su cuidado, se verifique en lo sucesivo, sin los gravámenes que hasta ahora han pesado sobre sus valores, así como que desaparecan los muchos perjuicios que sufren los intereses del estado percibiendo aquellas en especies, ha determinado en obsequio del mejor servicio que al pliego general de condiciones que rige para el arriendo de todas las pertenencias del ramo, se agreguen bajo la responsabilidad de los gefes de las oficinas las siguientes adiciones:

1.ª Que los arrendadores habrán de entre-

gar el importe de las rentas en los puntos que se designarán en el pliego, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen para ello y los que se causen cuando por morosidad haya que reclamar el cumplimiento del contrato.

2.ª Que no se admitirán posturas a pagar en otra especie que en metálico. Para el cumplimiento de esta disposicion se valorarán los frutos cuando se trate de arriendos que hoy se satisfacen en granos, verificándolo en la misma forma que se practica para capitalizar las fincas que se venden en subasta pública, sin omitir espresar en los pliegos de condiciones y anuncios que se hagan para los arriendos de esta naturaleza, el número de fanegas de cada clase que compongan la suma fijada por tipo, marcando el precio a que se hubiere valorado; cuya circunstancia se hará constar igualmente en todos los expedientes que para su aprobacion se consulten a la direccion general. Al mismo tiempo, y con el mismo fin de que el pensamiento indicado sea perfeccionado como apetece la direccion, ha estimado conveniente encargar a V. S. disponga que desde luego se dirijan por esa intendencia invitaciones a los censualistas que pagan réditos en frutos, con objeto de ver si puede conseguirse que en lo sucesivo los realicen en metálico, segun ya lo aconsejó la estinguida direccion general de rentas y arbitros de amortizacion en su circular de 15 de mayo de 1839, en cuyo caso los expedientes habrán de someterse a la inspeccion y aprobacion de esta direccion, cuidando V. S. de que a ellos se una certificacion del quinquenio que haya servido de base para la reduccion a metálico; así como otra que comprenda los precios medios a que se hubiesen vendido por el estado iguales frutos en el año último; pudiendo V. S. fijar para ello el plazo que considere bastante a la reunion de los antecedentes necesarios. — Conociendo V. S. la importancia de esta disposicion, la direccion escusa recomendarle que procure estar a la vista de las operaciones que al efecto habrán de practicarse por las oficinas del ramo, y no duda del acreditado celo de V. S. que sabrá cooperar eficazmente al cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido.

Lo que he dispuesto se inserte al Boletin oficial con el doble objeto de que llegue a noticia de los sujetos que puedan interesarse en los espresados arriendos; así como a la de los referidos censualistas que pagan réditos en frutos, invitándoles se presenten con el indicado

En bien á los administradores subalternos de partido, bien á la administracion principal de la provincia, en el término de cuatro meses contados desde esta fecha para instruir los respectivos expedientes conforme se previene por la direccion general del ramo. Madrid 20 de julio de 1848.—*Flores Calderon.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Real heredamiento de Aranjuez.

Con autorizacion de S. M. se arriendan en pública subasta por diez años en la hacienda conocida con el nombre de Real cortijo de S. Isidro, varias porciones de tierra labrantia de regadío, con inclusion de los árboles de fruto existentes dentro de las heredades. La subasta se celebrará en las oficinas de la administracion patrimonial los dias 9 y 14 del próximo mes de agosto, de diez á doce de la mañana, verificándose dos remates; el primero tendrá efecto siempre que quede cubierta la tasacion de las fincas, y el segundo se abrirá con pujas á la llana, no admitiéndose en uno ni otro remate las que sean menores de diez rs.

El inventario detallado de lo que existe en cada una de las suertes que se rematan, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto á los licitadores en las expresadas oficinas.

Se admitirán con preferencia las proposiciones que se hagan al arriendo por el todo de la posesion, siempre que sean arregladas á la tasacion y condiciones establecidas para este caso.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 16 de Julio.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

82, 70, 52, 47, 23.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Julio de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 433 individuos, de los cuales los 6 han sido nuevos imponentes 24,589 rs. vn.

Se han devuelto 75,735 reales, y curs. á solicitud de 57 intererados.—El director de semana, Leon Garcia Villarreal.

TRATADO

DE LAS ENFERMEDADES

ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS

de toda especie de ganados:

Con demostración de sus causas, síntomas y medios de precaverlas y curarlas, según el clima donde puedan desarrollarse, la calidad y posición de los terrenos donde exista el ganado, la calidad y estado de los pastos y de los abrevaderos, con las observaciones precisas del orden que se observa y debe observarse en la pastoria ó guarda pasteril, así como la esposicion de cuanto debe practicarse para facilitar los socorros especiales en la cria y conservacion, evitando los vicios que suelen entorpecer la progenitura, con un reglamento especial para atajar en tiempo el progreso de todas las epidemias y contagios.

Obra escrita por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del real hospital de S. Carlos y real familia de Aranjuez, médico inspector de epidemias de la provincia de la Mancha.

El mejor elogio que se puede hacer de esta obra es que publicada por el autor hace bastantes años fueron arrebatados mas de VEINTE MIL ejemplares, por su mérito y beneficios inmensos que reporta á todos los que tienen ganado de cualquier especie, no habiendo podido conservar los herederos mas que un solo ejemplar, por el que se procede á su reimpression y publicacion en beneficio de la ganaderia tan desmembrada en los últimos años por la falta sin duda de conocimientos para cortar las epidemias que han afligido particularmente el ganado lanar, cabrio y vacuno.

La obra constará de diez á doce entregas de buen papel e impresion clara, de 32 paginas en 4.º cada una, y todas formarán un tomo, y con la última se dará la cubierta para su encuadernacion. El coste de cada una de estas será 2 rs. en Madrid y 2 y medio en las provincias por razon del porte, no admitiéndose suscripciones por menos de cuatro entregas.

Se publicarán dos ó mas entregas al mes, y la primera saldrá á fines del corriente julio á principios de agosto.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 102.